

Rad. 001 2021 00518 00

AUTO No. 5690.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y la parte demandada, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el pago de títulos judiciales por el valor de 2.642.732, una vez revisado el portal web del banco agrario se evidencia que en el mismo solo existe disponible para pago el valor de **\$2.265.200**, por ende, para efectos de aceptar la solicitud se requerirá a las partes para que se manifiesten frente a lo expuesto en este auto, y se pondrá en conocimiento la consulta web.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO A RESOLVER sobre la terminación por pago total de la obligación allegada tanto por la parte demandante como demandada, se les **REQUIERE** para que, se sirvan aclarar la solicitud de acuerdo a lo expuesto.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver los depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002815221	COOPTCPOL	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 566.300,00
VER DETALLE	469030002827591	COOPTCPOL	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 566.300,00
VER DETALLE	469030002837706	COOPTCPOL	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 566.300,00
VER DETALLE	469030002850290	COOPTCPOL	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 566.300,00

Total Valor \$ 2.265.200,00

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00104 00

AUTO No. 5634.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el auto No. 3656 del 22 de agosto de 2022, que dispuso:

“(..)

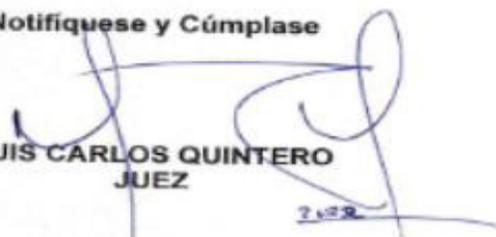
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.657.241** y **T.P. No. 36.381 del C.S. de la J.** para actuar en nombre de la parte demandante-cesionaria **REINTEGRA S.A.S.** como apoderado judicial de conformidad con los términos ya referidos.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte actora que no se encontró ninguna liquidación del crédito para efectos de ser tramitada, sin embargo, se requiere a la parte ejecutante para que remita la liquidación referida.

(...).”

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio **CND/002/2130/2021** fecha 10 de agosto de 2.022, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, el cual fue diligenciado por **ALCALDÍA DE YUMBO – INSPECTOR 2 DE POLICÍA DE YUMBO-**. Póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No. <u>94</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>9</u> diciembre de 2.022</p> <p>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ SECRETARIO</p>

RAD. 003 2017 00712 00

AUTO No. 5707.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

En atención a la petición de Banco W S.A. y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

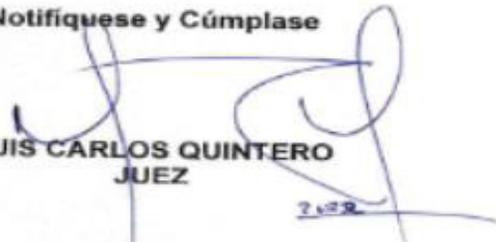
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **Banco W S.A.**, a favor de **BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **BANINCA S.A.S.** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2018 00099 00

AUTO No. 5708.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

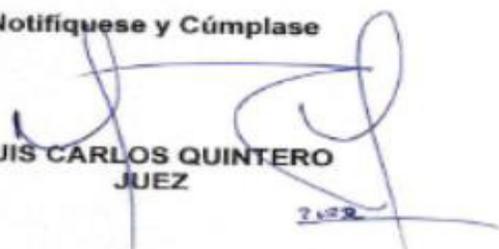
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado **DANILO FIDENCIO ARCOS LATORRE** (C.C. 87.573.735) para entidades financieras relacionadas. Límitese el embargo a la suma de \$ 16.000.000. oo MCTE., de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2022 00177 00

AUTO No. 5680.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 110.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-mar-21
DIAS	14
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	17-may-22
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	421

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.135.000,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.134.000,00
may-21	17,22	25,93	1,93			\$ 5.258.000,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.123.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.381.000,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.123.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.504.000,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.123.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 11.638.000,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.134.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 13.761.000,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.123.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 15.873.000,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.112.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 18.007.000,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.134.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 20.163.000,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.156.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,96			\$ 22.341.000,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.178.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 24.585.000,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.244.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 26.851.000,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.266.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 29.183.000,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.332.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 31.581.000,00	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.358.866,67

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 110.000.000
INTERES MORA	\$ 30.541.867
TOTAL	\$ 140.541.867

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$140.541.867 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 004 2022 00082 00

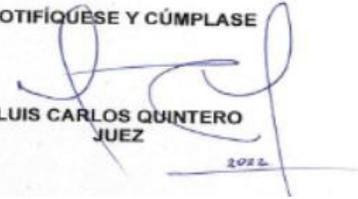
AUTO No. 5676.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$76.809.318,59 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 5693.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 07/12/2022 10:29:13 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
66918852

¿Consultar dependencia subordinada?
No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 07/12/2022 10:37:36 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003005 20160016400

¿Consultar dependencia subordinada?
No

Elija el estado
SELECCIONE

2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 005 2017 00222 00

AUTO No. 5635.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante a lo resuelto en el auto No. 4824 del 19 de octubre de 2022, que dispuso:

“

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **OSCAR MARIO GIRALDO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.527.636 con Tarjeta Profesional No. 56.323, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora **ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2020 00173 00

AUTO No. 5672.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de plazo y de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		4-dic-18
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	19,40	
FECHA DE CORTE		4-oct-19
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	19,10	
TIEMPO DE MORA	300	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-19	19.16	19.16	1.47			\$ 883.626.67	\$ 0.00	\$ 32.000.000,00		\$ 0.00	\$ 470.400,00
feb-19	19.70	19.70	1.51			\$ 1.366.826.67	\$ 0.00	\$ 32.000.000,00		\$ 0.00	\$ 483.200,00
mar-19	19.37	19.37	1.49			\$ 1.843.626.67	\$ 0.00	\$ 32.000.000,00		\$ 0.00	\$ 476.800,00
abr-19	19.32	19.32	1.48			\$ 2.317.226.67	\$ 0.00	\$ 32.000.000,00		\$ 0.00	\$ 473.600,00
may-19	19.34	19.34	1.48			\$ 2.790.826.67	\$ 0.00	\$ 32.000.000,00		\$ 0.00	\$ 473.600,00
jun-19	19.30	19.30	1.48			\$ 3.264.426.67	\$ 0.00	\$ 32.000.000,00		\$ 0.00	\$ 473.600,00
jul-19	19.28	19.28	1.48			\$ 3.738.026.67	\$ 0.00	\$ 32.000.000,00		\$ 0.00	\$ 473.600,00
ago-19	19.32	19.32	1.48			\$ 4.211.626.67	\$ 0.00	\$ 32.000.000,00		\$ 0.00	\$ 473.600,00
sep-19	19.32	19.32	1.48			\$ 4.685.226.67	\$ 0.00	\$ 32.000.000,00		\$ 0.00	\$ 473.600,00
oct-19	19.10	19.10	1.47			\$ 5.155.626.67	\$ 0.00	\$ 32.000.000,00		\$ 0.00	\$ 62.720,00

INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		5-oct-19
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	28,65	
FECHA DE CORTE		31-oct-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	36,92	
TIEMPO DE MORA	1106	



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MENS A MES
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 1.240.533.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 675.200.00
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 1.912.533.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 672.000.00
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 2.581.333.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 668.800.00
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 3.259.733.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 678.400.00
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 3.934.933.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 675.200.00
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 4.600.533.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 665.600.00
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 5.250.133.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 649.600.00
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 5.896.533.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 646.400.00
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 6.542.933.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 646.400.00
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 7.195.733.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 652.800.00
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 7.851.733.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 656.000.00
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 8.498.133.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 646.400.00
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 9.138.133.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 640.000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 9.765.333.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 627.200.00
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 10.386.133.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 620.800.00
feb-21	17.54	26.31	1.97			\$ 11.016.533.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 630.400.00
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 11.640.533.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 624.000.00
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 12.261.333.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 620.800.00
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 12.878.933.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 617.600.00
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 13.496.533.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 617.600.00
jul-21	17.19	25.77	1.93			\$ 14.114.133.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 617.600.00
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 14.734.933.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 620.800.00
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 15.352.533.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 617.600.00
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 15.966.933.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 614.400.00
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 16.587.733.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 620.800.00
dic-21	17.46	26.19	1.96			\$ 17.214.933.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 627.200.00
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 17.848.533.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 633.600.00
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 18.501.333.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 652.800.00
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 19.160.533.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 659.200.00
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 19.838.933.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 678.400.00
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 20.536.533.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 697.600.00
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 21.256.533.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 720.000.00
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 22.005.333.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 748.800.00
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 22.782.933.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 777.600.00
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 23.596.933.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 816.000.00
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 24.446.933.33	\$ 0.00	\$ 32.000.000.00		\$ 0.00	\$ 876.266.67

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 32.000.000
INTERES MORA	\$ 24.475.200
INTERES PLAZO	\$ 4.747.947
TOTAL	\$ 61.223.147

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$61.223.147 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 de diciembre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

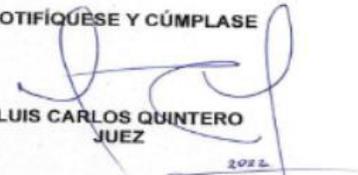
RAD. 005 2022 00214 00

AUTO No. 5861.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$25.160.352,64 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2020 00340 00

AUTO No. 5715.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

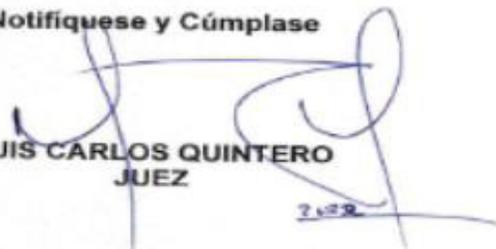
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **CARVAJAL SERVICIOS COMPARTIDOS S.A.S.**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo de la 5 parte del salario de la demandada **KATHERINE TORRES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.322.092 Limitese el embargo a \$2.400.000,00**, ordenada mediante auto No. 21941 del 14 de septiembre de 2020 y comunicado mediante oficio N° 1366 del 14 de septiembre de 2020. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **CARVAJAL SERVICIOS COMPARTIDOS S.A.S.**, a través de los correos electrónicos: impuesto.carvajal@carvajal.com y [CL 29 NORTE # 6 A - 40](#). anexado copia auto No. auto No. 21941 del 14 de septiembre de 2020 y comunicado mediante oficio N° 1366 del 14 de septiembre de 2020, obrantes a folio 2 al 3 C.E de Medidas . del conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: POR SECRETARIA sirva informar a Cobro Coactivo - Seccional Cali al correo electrónico: gccdesajvalle@Cendoj.ramajudicial.gov.co que en este despacho cursa proceso contar la la demandada **KATHERINE TORRES MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.322.092 promovido por LILIA ELENA NARANJO CAMPO bajo la radiación: 760014003 006 2020 00340 00**. Se resalta que los dineros y/o depósitos judiciales los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. Libres y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2015 00569 00

AUTO No. 5635.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

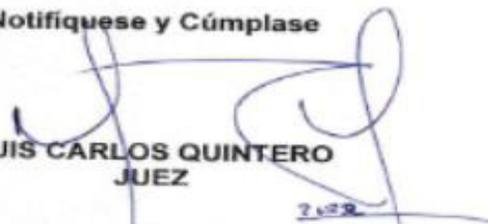
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- BANCO GNB SUDAMERIS, ITAU, y Banco AV Villas: informan que el demandado, no posee vínculos con esas entidades

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 9 diciembre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00481 00

AUTO No. 5636.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

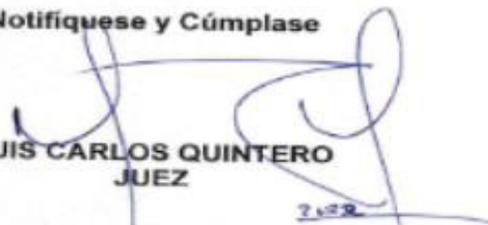
En atención a las solicitudes presentada por la parte ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **JOSÉ FERNANDO MORENO LORA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **Fondo Nacional De Garantías S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2020 0150 00

AUTO No. 5630.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se procede a colegir el error de la digitación denotado en el numeral 3º del Auto No. 5412 del 23 de noviembre de 2022, el cual quedará, en los siguientes términos En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 3º del Auto No. No. 5412 del 23 de noviembre de 2022, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“3.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado LAVATEX DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT. 8903170294 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 33º Civil del Municipal de Cali, con número de radicación 033-2021-00619-00. Por secretaría líbrese y comuníquese”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00147 00

AUTO No. 5697.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutada, la misma se negará como quiera que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que el título solicitado fue cancelado por conversión por parte del juzgado 08 civil municipal de Cali, con nuevo número de título 469030002406595 el cual fue pagado por este despacho judicial y el mismo se encuentra en estado (pagado en efectivo con fecha de pago 13/09/2021, oficina pagadora 1601 Barranquilla- Atlántico), y se pondrá en conocimiento la consulta web. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- 2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002406595	8300895306	TITULARIZADORA	COLOMBIANA SA HEDOS	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2019	13/09/2021	\$ 2.558.862,00

Total Valor \$ 2.558.862,00

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	469030002406595
NÚMERO PROCESO	76001400300820110014700
FECHA ELABORACIÓN	15/08/2019
FECHA PAGO	13/09/2021
CUENTA JUDICIAL	760012041700
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 2.558.862,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	1601 BARRANQUILLA - BARRANQUILLA - ATLANTICO
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	469030001326971
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	760012041008
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	008 CIVIL MUNICIPAL CALI
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	08/10/2019
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8300895306
NOMBRES DEMANDANTE	TITULARIZADORA
APELLIDOS DEMANDANTE	COLOMBIANA SA HEDOS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	4384455
NOMBRES DEMANDADO	CARLOS ALBERTO
APELLIDOS DEMANDADO	ARENAS RUIZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	4384455
NOMBRES BENEFICIARIO	CARLOS ALBERTO
APELLIDOS BENEFICIARIO	ARENAS RUIZ
NO. OFICIO	2039001991
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9002278417
NOMBRES CONSIGNANTE	DM FACTOR S.A.S.
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00641 00

AUTO No. 5682.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022.

A despacho proceso con demanda acumulada radicada por la parte demandante, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR en contra del demandado INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S y ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento desde octubre de 2019 hasta noviembre de 2021, fecha de entrega del local comercial alquilado.

Frente a ello, una vez analizada la demanda de acumulación, se evidencia que la cuantía de las pretensiones se estima en \$474.172.530, que corresponde a **pretensiones superiores a 150 SMLMV**, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del C.G.P.

Igualmente, es preciso indicar que el artículo 149 ibidem, estipula la competencia frente a los procesos o demandas acumuladas así:

“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”. (Subrayado del Despacho).

Por lo anterior, se concluye que existe alteración de la competencia, siéndole atribuida al Juez de superior categoría, esto es, el Juez Civil del Circuito. Así las cosas, en acatamiento a la normatividad en cita, se dispondrá la remisión del expediente ejecutivo singular, con la correspondiente demanda acumulada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECLARAR que este juzgado carece de competencia por razón de la cuantía para conocer del presente proceso ejecutivo con DEMANDA ACUMULADA.

2.- REMITIR por SECRETARÍA el presente proceso ejecutivo singular, al Juez Civil del Circuito - **Reparto**, por competente en razón de la cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

3.- Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 de diciembre 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00538 00

AUTO No. 5692.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Perfil de usuario: usuario

USUARIO: LQUINTEV NO: CSI ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 INSTITUCIÓN: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 07/12/2022 10:13:20 AM
ÚLTIMO INGRESO: 07/12/2022 10:05:44 AM
CÓDIGO CLIENTE: 150.217.80.4
DIRECCIÓN IP: 150.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 150.217.80.4
Fecha: 07/12/2022 10:13:20 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003009 20110053800

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Perfil de usuario: usuario

USUARIO: LQUINTEV NO: CSI JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041009 INSTITUCIÓN: 760014003000 - JUZ 009 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 07/12/2022 10:13:59 AM
ÚLTIMO INGRESO: 07/12/2022 10:06:31 AM
CÓDIGO CLIENTE: 150.217.80.4
DIRECCIÓN IP: 150.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 150.217.80.4
Fecha: 07/12/2022 10:05:43 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003009 20110053800

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2008 00373 00

AUTO No. 5631.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

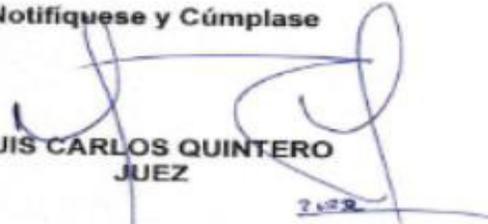
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la Abogada Elizabeth Cristina Arango, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la sustitución en virtud que el memorial allegando no fue remitido por el apoderado reconocido desde el correo electrónico Registrado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2014 00306 00

AUTO No. 5638.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

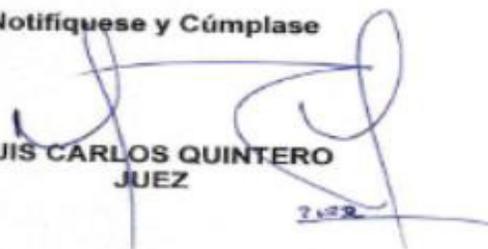
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **STEPHANIA HENAO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.130.601.606** y **T.P. No. 217.927** del **C.S. de la J** para actuar en nombre del parte ejecutado **A&C INMOBILIARIOS S.A.S.** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(henao@grupocompromiso.com)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00326 00

AUTO No. 5719.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

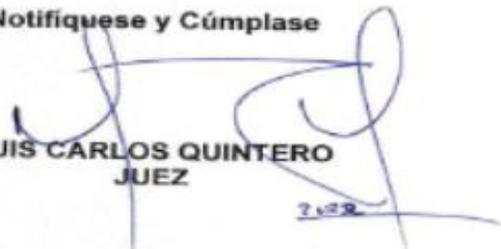
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CyN^o 002/1122/2022 de fecha 19 de abril de 2.022, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** – el cual por solicitud de la parte ejecutante se cancela. “(...) desistimos de practicar la diligencia de secuestro ordenado mediante Despacho comisorio de fecha 19 de abril de 2022, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por error inscribió el embargo del derecho de cuota del señor Azael Romero Valencia, cuando este ya no es el dueño de dicho derecho en común y proindiviso. (...). Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00912 00

AUTO No. 5709.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

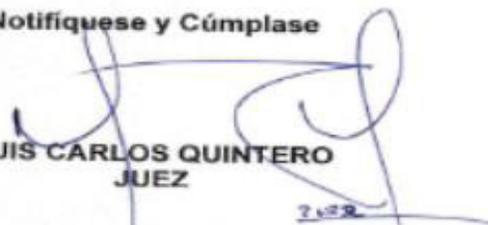
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora cesionaria, **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 9 diciembre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00469 00

AUTO No. 5632.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

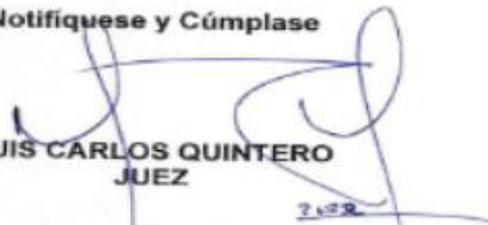
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la sustitución de representación judicial conferida por el apoderado judicial Cesar Augusto Monsalve Angarita.

SEGUNDO: TÉNGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la T.P. No. 63.217 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00286 00

AUTO No. 5639.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

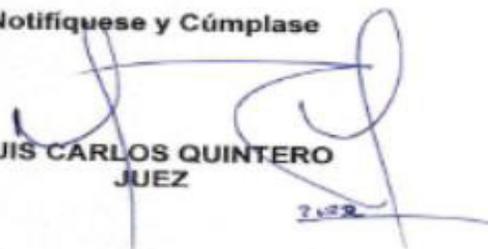
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **Banco Popular S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 013 2019 00791 00

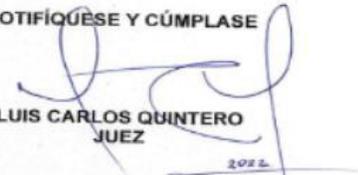
AUTO No. 5683.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.841.583,32 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2021 00043 00

AUTO No. 5688.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

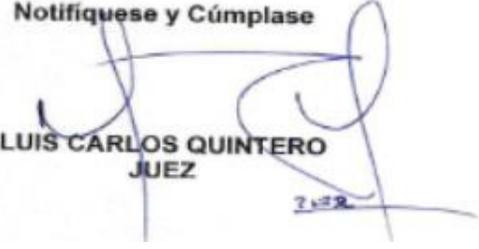
En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez revisado el expediente se evidencia que mediante auto 1851 del 24 de agosto de 2021 se tiene como subrogatario parcial a AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA, por ende, para efectos de aceptar la terminación debe aclararse si la terminación es parcial y/o total o por la cuota parte que le corresponde a la entidad solicitante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre la terminación por pago total de la obligación allegada por la parte demandante, se le **REQUIERE** para que, se sirva aclarar la solicitud de acuerdo a lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00200 00

AUTO No. 5694.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

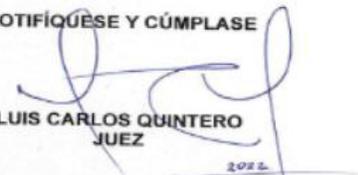
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA EUGENIA SOTO MERA identificado(a) con cedula de ciudadanía Número 31964158 de los títulos judiciales.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$2.050.969,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002687778	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 117.200,00
469030002698798	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 121.609,00
469030002708683	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 121.609,00
469030002723587	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 121.609,00
469030002730732	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 121.609,00
469030002739508	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002750686	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002761048	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2022	NO APLICA	\$ 129.000,00
469030002772182	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 143.333,00
469030002783203	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 131.000,00
469030002794309	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 131.000,00
469030002806920	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 131.000,00
469030002818676	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 131.000,00
469030002828937	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 131.000,00
469030002840160	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 131.000,00
469030002852705	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 131.000,00

Total Valor \$ 2.050.969,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio 88-90 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 de diciembre 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 015 2019 00862 00

AUTO No. 5671.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$140.503.396,07 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 016 2020 00007 00

AUTO No. 5712.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 16º DE MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE y poner en conocimiento de las partes interesadas la conversión de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:

Banco Agrario de Colombia M. 46000000	
Fecha Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 4660000077004: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 46600074; TÍTULO 466000007454: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 46600075; TÍTULO 466000007454: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 46600075; TÍTULO 466000007454: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 46600075
Usuario:	LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Estado:	AUTORIZADA POR JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA, LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Fecha de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA - 08/11/2022 08:31:28 A.M. - 180.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA - 08/11/2022 08:34:44 A.M. - 180.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON - 08/11/2022 08:35:35 A.M. - 180.217.24.4
Fecha de Título Actual	
Número del Título:	4660000077004
Fecha del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 890310068
Nombre del Demandante:	COOPERATIVA FONAVIEMCALI
Fecha del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 14840218
Nombre del Demandado:	MURILLO JAIME
Fecha del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 890310068
Nombre del Demandante:	FONAVIEMCALI FONDO DE EMPLEADOS
Fecha del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 14840218
Nombre del Demandado:	MURILLO COLLAZOS JAIME
Fecha de la Conversión	
Valor:	\$ 1.108.888.00
Número del Nuevo Proceso:	7600146030163200000700
Código de la Nueva Dependencia:	760014303008
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303008 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2022060558
Fecha del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	4660000043884
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Banco Agrario de Colombia M. 46000000	
Fecha Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 4660000077004: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 46600074; TÍTULO 466000007454: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 46600075; TÍTULO 466000007454: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 46600075; TÍTULO 466000007454: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 46600075
Usuario:	LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Estado:	AUTORIZADA POR JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA, LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Fecha de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA - 08/11/2022 08:33:43 A.M. - 180.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA - 08/11/2022 08:34:46 A.M. - 180.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON - 08/11/2022 08:35:35 A.M. - 180.217.24.4
Fecha de Título Actual	
Número del Título:	4660000077004
Fecha del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 890310068
Nombre del Demandante:	COOPERATIVA FONAVIEMCALI
Fecha del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 14840218
Nombre del Demandado:	MURILLO JAIME
Fecha del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 890310068
Nombre del Demandante:	FONAVIEMCALI FONDO DE EMPLEADOS
Fecha del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 14840218
Nombre del Demandado:	MURILLO COLLAZOS JAIME
Fecha de la Conversión	
Valor:	\$ 1.108.888.00
Número del Nuevo Proceso:	7600146030163200000700
Código de la Nueva Dependencia:	760014303008
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303008 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2022060558
Fecha del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	4660000043885
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Banco Agrario de Colombia M. 46000000	
Fecha Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 4660000077004: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 46600074; TÍTULO 466000007454: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 46600075; TÍTULO 466000007454: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 46600075; TÍTULO 466000007454: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 46600075
Usuario:	LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Estado:	AUTORIZADA POR JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA, LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Fecha de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA - 08/11/2022 08:33:32 A.M. - 180.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA - 08/11/2022 08:34:48 A.M. - 180.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON - 08/11/2022 08:35:38 A.M. - 180.217.24.4
Fecha de Título Actual	
Número del Título:	46600000742130
Fecha del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 890310068
Nombre del Demandante:	COOPERATIVA FONAVIEMCALI
Fecha del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 14840218
Nombre del Demandado:	MURILLO JAIME
Fecha del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 890310068
Nombre del Demandante:	FONAVIEMCALI FONDO DE EMPLEADOS
Fecha del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 14840218
Nombre del Demandado:	MURILLO COLLAZOS JAIME
Fecha de la Conversión	
Valor:	\$ 1.108.888.00
Número del Nuevo Proceso:	7600146030163200000700
Código de la Nueva Dependencia:	760014303008
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303008 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2022060558
Fecha del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	4660000043886
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2021 00221 00

AUTO No. 5696

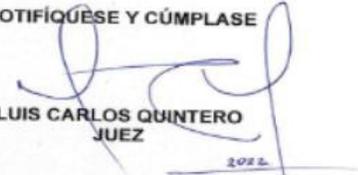
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

Revisado el escrito precedente, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 del decreto 806 de 2020, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico de quien lo concede. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica a la profesional del derecho MARIA CAMILA HERRERA, y por sustracción de materia se niegan las demás solicitudes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00275 00

AUTO No. 5689.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

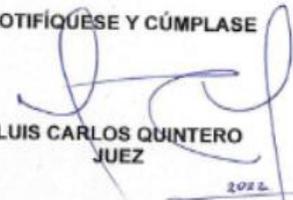
*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).*

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni al levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 019 2019 00354 00

AUTO No. 5640.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

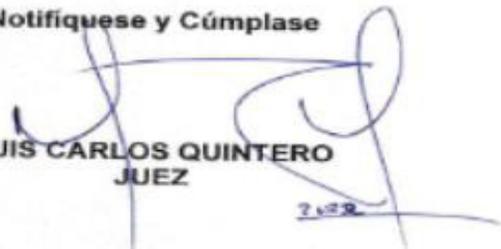
En atención a la solicitud presentada por la señora Daniela Bermeo urbano en la cual solicita que se remita el link del preste proceso para fines académicos, este despacho negará la solicitud en virtud a que se allega una certificación expedida por la universidad de la amazona proferida el 28 de enero de 2020, con la cual no se tiene certeza de la calidad actual en que actúa la memorialista. Aunado a lo anterior, se comprueba que no cumple con los requisitos establecidos en el numera 6º del artículo 123 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la señora Daniela Bermeo urbano, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 01067 00

AUTO No. 5642.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

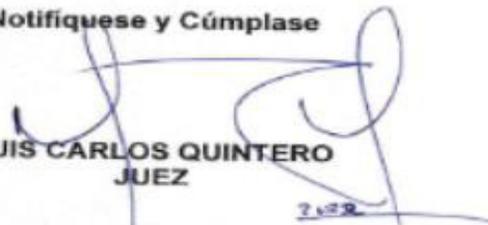
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la sustitución de representación judicial conferida por el apoderado judicial Cesar Augusto Monsalve Angarita.

SEGUNDO: TENGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante al profesional del Derecho Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la T.P. No. 63.217 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2014 01254 00

AUTO No. 5706.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

En atención al escrito que antecede donde **FULLER PINTO S.A. (Demandante)** suscribe a favor de **Victor Raul Campo** contrato de cesión de derechos litigiosos, debe decirse inicialmente que:

“ARTICULO 1969 del Código Civil. <CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS>.
Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”. (Resaltado no hace parte de la cita).

La cesión de Derechos es un negocio Jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito a favor de otra persona, *sin que la obligación se modifique.*

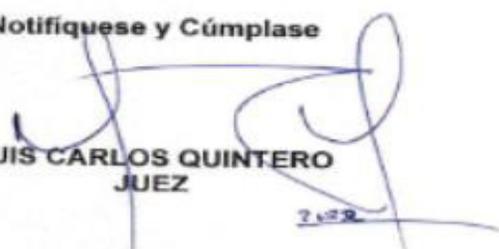
La característica de la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS es que es **“Un evento incierto de la litis”**, el carácter aleatorio de la cesión de derechos litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del proceso, que es completamente incierto. *El cesionario, al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito.*

Ahora bien, este despacho observa que no es procedente la Solicitud que antecede, toda vez que en la presente acción ejecutiva el demandado **JAIMA EDUARDO MUÑOZ CAMPO** ya fue notificado del auto compulsivo, y se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, *por lo cual no hay un evento incierto de la Litis, por el contrario ésta ya se encuentra decidida*, las pretensiones del memorialista ya se cumplieron, obteniendo el auto que ordenó continuar la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, providencia favorable, la cual hace tránsito a cosa juzgada. Además el contrato allegado no tiene firma autentica de la parte ejecutante o cedente, ni documentación que acredite la calidad que ostenta.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 9 diciembre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2020 00337 00

AUTO No. 5698.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su endosataria en procuración Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 66.916.608 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.238.716,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002827714	8040155827	COMUNIDA D COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 302.879,00
469030002827995	8040155827	COMUNIDA D COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 28.297,00
469030002832524	8040155827	COOPERA TIVA DE CREDI COMUNIDA D	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002837829	8040155827	COMUNIDA D COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 302.879,00
469030002838110	8040155827	COMUNIDA D COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 28.297,00
469030002843038	8040155827	COOPERA TIVA DE CREDI COMUNIDA D	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002850415	8040155827	COMUNIDA D COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 639.418,00
469030002850708	8040155827	COMUNIDA D COOPERA TIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 216.946,00
469030002859170	8040155827	COOPERA TIVA DE CREDI COMUNIDA D	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
Total Valor						\$ 2.238.716,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio 26 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2015 00555 00

AUTO No. 5629.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

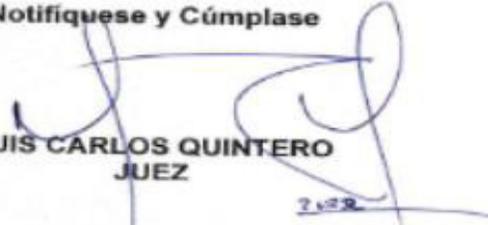
En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Cotrafa y Banco W S.A.: informan que el demandado, no posee vínculos con esas entidades.
- Banco AV Villas: Informa que la cuenta de los demandados no tiene saldo disponible. Sin embargo, la medida ha sido inscrita y en el momento de reportar aumento de saldo los mismos serán puestos a disposición del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2021 00533 00

AUTO No. 5710.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

Revisado el escrito que antecede, proveniente de la superintendencia de sociedades, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio 2022 -03-010624 allegada por la **Superintendencia de Sociedades**, donde informa:

“

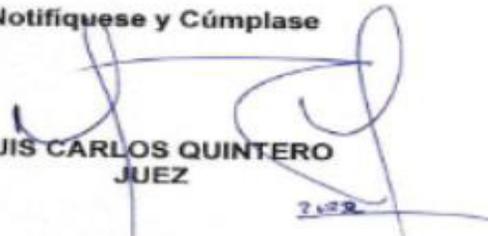
*el 30 de agosto de 2022 a través de Auto 2022-03-008100 el Juez del concurso decreto la terminación del proceso de validación de un acuerdo extrajudicial de reorganización de la persona natural comerciante **ROGER DE JESÚS HOYOS TOBÓN**, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 1.291.980, por cuanto la persona objeto del proceso falleció el 13 de junio de 2022.*

En consecuencia, nos permitimos devolver el expediente digital identificado con radicación 76001400302120210053300”

2.- DECRETAR la REANUDACIÓN del presente.

3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. José William Ortiz Giraldo para que sirva allegar el certificado de defunción del señor **ROGER DE JESÚS HOYOS TOBÓN** e informe si conoce herederos determinados.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00804 00

AUTO No. 5641.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

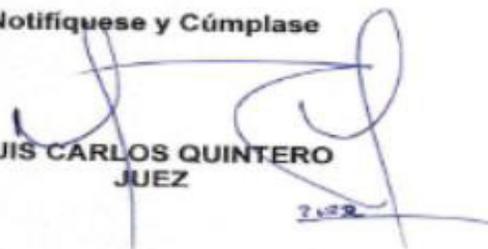
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **Banco Popular S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2022 00190 00

AUTO No. 5717.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar E.P.S. S.O.S. , a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la E.P.S. S.O.S. , no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

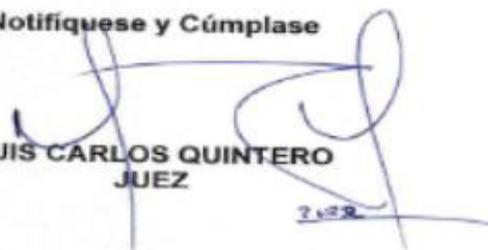
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a requerir a la E.P.S. S.O.S. . según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

2. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **BANCO POPULAR** donde informa que no posee vínculo con esta entidad el demandado.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”



RAD. 023 2022 00241 00

AUTO No. 5714.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

En atención a la comunicación remitida por Colpensiones, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por Colpensiones, donde comunica:

“

-

Bogotá, viernes, 21 de octubre de 2022. BZ2022_13866383-3216637

Señor (a)
JULIAN ALBERTO GUTIERREZ SUAREZ
Secretario
Juzgado Veintitrés Civil Municipal
KR 10#12-15 Pl. 11
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No 2022_13866383
Ciudadano: GILBERTO OBANDO CASTILLO
Identificación: Cédula de ciudadanía 6156921
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de noviembre de 2022 se aplicó la novedad de cambio de cuenta de embargo decretado en contra del señor GILBERTO OBANDO CASTILLO CC.6156921 al interior del proceso No. 76001400302320220024100 a favor de COOPERATIVA ASOCIADOS NIT.9002235565 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 de Banco Agrario.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Doris Patarroyo Patarroyo
Directora Nómina de Pensionados
Elaboró: Luz Adriana Gordillo Peña-Profesional I- Dirección Nomina De Pensionados

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2022 00241 00

AUTO No. 5691.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de plazo y de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-mar-21
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	17,41	
FECHA DE CORTE		24-mar-22
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	18,47	
TIEMPO DE MORA	360	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 483.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 402.000,00
may-21	17,22	17,22	1,33			\$ 882.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 399.000,00
jun-21	17,21	17,21	1,33			\$ 1.281.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 399.000,00
jul-21	17,18	17,18	1,33			\$ 1.680.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 399.000,00
ago-21	17,24	17,24	1,33			\$ 2.079.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 399.000,00
sep-21	17,19	17,19	1,33			\$ 2.478.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 399.000,00
oct-21	17,08	17,08	1,32			\$ 2.874.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 396.000,00
nov-21	17,27	17,27	1,34			\$ 3.276.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 402.000,00
dic-21	17,46	17,46	1,35			\$ 3.681.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 405.000,00
ene-22	17,66	17,66	1,36			\$ 4.089.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
feb-22	18,30	18,30	1,41			\$ 4.512.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 423.000,00
mar-22	18,47	18,47	1,42			\$ 4.938.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		\$ 0,00	\$ 340.800,00

INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-mar-22
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	27,71	
FECHA DE CORTE		31-oct-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	36,92	
TIEMPO DE MORA	216	



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MBS A MES
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 739.000.00	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 636.000.00
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 1.393.000.00	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 654.000.00
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 2.068.000.00	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 675.000.00
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 2.770.000.00	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 702.000.00
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 3.499.000.00	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 729.000.00
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 4.264.000.00	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 765.000.00
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 5.059.000.00	\$ 0.00	\$ 30.000.000.00		\$ 0.00	\$ 821.500.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
INTERES MORA	\$ 5.085.500
INTERES PLAZO	\$ 4.852.800
TOTAL	\$ 39.938.300

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$39.938.300 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2022 00425 00

AUTO No. 5684.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

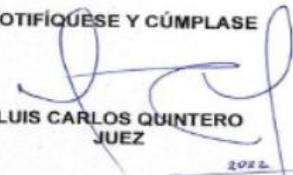
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$101.539 que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.315.067 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 025 2014 00696 00

AUTO No. 5708.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

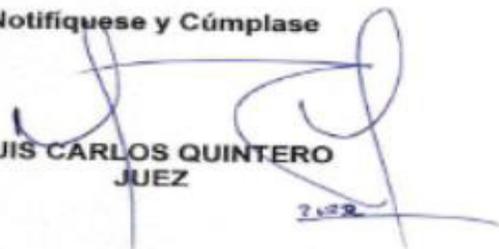
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JESÚS ALFONSO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **16.258.558** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira (Valle), con número de radicación 002 2020 00387 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 025 2019 00308 00

AUTO No. 5705.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

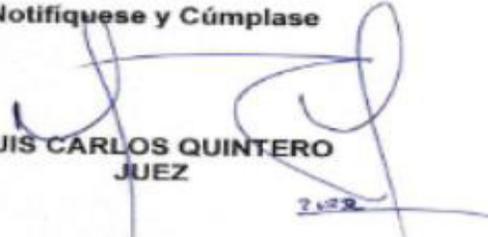
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

Revisado el escrito precedente, este despacho negará la solicitud de pago de títulos y terminación del proceso en virtud a que la apodera no es reconocida dentro del expediente como apoderada de algún extremo procesal, como también no existe cesión de los derechos de crédito realizada por demandante a BANINCA S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la Abogada María Patricia Loaza Yopez, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 026 2015 00599 00

AUTO No. 5711.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 26º DE MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE y poner en conocimiento de las partes interesadas la conversión de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:

“

Banco Agrario de Colombia NIT. 900.037.000-8	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 469030002027886: TRANSACCIÓN EXITOSA. NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 392868655.
Usuario:	ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Estado:	AUTORIZADA POR JAIME LOZANO RIVERA, ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - JAIME LOZANO RIVERA - 31/10/2022 02:18:50 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - JAIME LOZANO RIVERA - 31/10/2022 02:19:04 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 31/10/2022 02:19:27 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	469030002027886
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8903103573
Nombre del Demandante:	COLOMBIANO PH BANCO INDUSTRIAL
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 52083406
Nombre del Demandado:	MEUDIS DELGADO HEREGUA
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8903103573
Nombre del Demandante:	COLOMBIA SBANCO INDU ITAU CORPBEDIFICIO
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 52083406
Nombre del Demandado:	COLOMBIA SDO HEREGUA ITAU CORPBMEUDIS DEL
Datos de la Conversión	
Valor:	\$ 866.146,96
Número del Nuevo Proceso:	76001400302820150059900
Código de la Nueva Dependencia:	760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2022000750
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	469030002840930
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 026 2021 00676 00

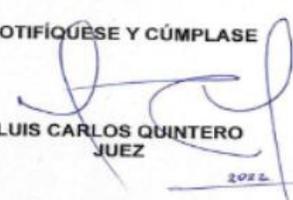
AUTO No. 5670.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$\$163.414.359,94 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2018 00857 00

AUTO No. 5679.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos allegada por la parte demandante, se tiene que no es procedente por ahora la misma, por cuanto no ha sido remitido a este despacho judicial el Acta de Entrega de los inmuebles rematados de matrícula N°370-767302 y N°370-767322. (Parqueadero y deposito). Por ello se requerirá de nuevo a la parte demandante CONEXA INMOBILIARIA LTDA (CESIONARIA) a la cual se le adjudicaron los bienes antes mencionados, con el fin de que se informe al Juzgado si el secuestre realizó entrega de los inmuebles rematados de matrícula N°370-767302 y N°370-767322, en caso de haberse entregado, deberá allegarse el acta de entrega sobre los referidos inmuebles.

Es de aclarar que si bien es cierto la entidad Conexa Inmobiliaria LTDA en la fecha 14 de septiembre de 2022 allegó acta de entrega (de fecha 03 de septiembre de 2022), en la misma solo se plasma la entrega del apartamento 1002 del edificio Sephia, pero en la misma, nada se dijo sobre la entrega de los demás bienes adjudicados.

De otro lado, se requerirá al secuestre para que de cumplimiento al requerimiento realizado en el #7 del auto 1905 del 16 de mayo de 2022, notificado en estado del 17 de mayo, por cuanto si bien es cierto se rindió informe por parte del mismo, guardó silencio y nada dijo frente a lo siguiente:

*“se aclare lo referente al arrendamiento realizado por Conexa Inmobiliaria al señor Diego Fernando Perafan y firmado el día 11 de febrero 2022, ya que este no contaba con facultad para subarrendar, **también, deberá aportarse el contrato a que se hace referencia**. Finalmente, debe informarse de manera clara las razones por las cuales se le realizaron modificaciones **NO locativas**, como el cambio de ventanales y puertas, Instalación persiana división en madera, cambio de batería sanitaria, entendiéndose que el mismo no contaba con autorización para ello y ya que en el acta de secuestro suscrita el 21 de febrero de 2020, quedó consignado que el estado general de conservación y presentación del aparta estudio es bueno”.*

Lo anterior so pena de ser sancionado y por ende, una vez se de respuesta al requerimiento se ordenará el traslado a la parte contraria y se resolverá sobre lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante CONEXA INMOBILIARIA como adjudicatario de los inmuebles rematados de matrícula N°370-767302 y N°370-767322 para que informe si el secuestre realizó entrega material de los aludidos inmuebles. (Parqueadero y deposito).

5.- REQUERIR al SEQUESTRE DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, para que, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, de cumplimiento a lo requerido en el #7º del auto No. 1905 del 16 de mayo de 2022:

*“Se aclare lo referente al arrendamiento realizado por Conexa Inmobiliaria al señor Diego Fernando Perafan y firmado el día 11 de febrero 2022, ya que este no contaba con facultad para subarrendar, también, deberá aportarse el contrato a que se hace referencia. Finalmente, debe informarse de manera clara las razones por las cuales se le realizaron modificaciones **NO locativas**, como el cambio de ventanales y puertas, Instalación persiana división en madera, cambio de batería sanitaria, ya que en el acta de secuestro suscrita el 21 de febrero de 2020, quedó consignado que el estado general de conservación y presentación del aparta estudio es bueno”.* (Lo denotado no hace parte de la cita).

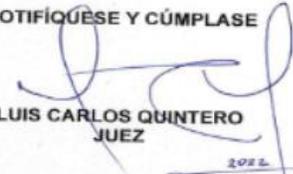
So pena de ser sancionado, en virtud a que no ha querido atender los llamados del juzgado para que se pronuncie al respecto, y por ende, una vez se dé respuesta al requerimiento se ordenará



el traslado a las partes y, se resolverá sobre lo pertinente, frente a las cuentas rendidas por el secuestre.

Por secretaría LIBRAR Y ENVIAR OFICIO al secuestre comunicando el requerimiento.

Efectuado lo anterior pase inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 027 2021 00350 00

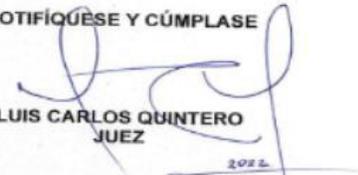
AUTO No. 5685

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.907.220,25 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 027 2022 00405 00

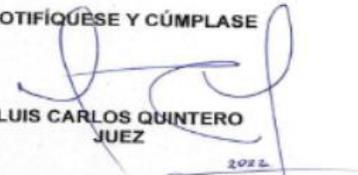
AUTO No. 5674.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de 18.920.870,3 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 028 2019 00656 00

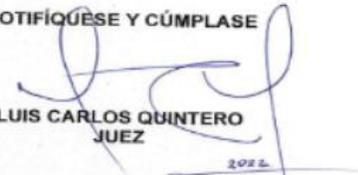
AUTO No. 5671.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$39,411,087.81 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2014 01021 00

AUTO No. 5637.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

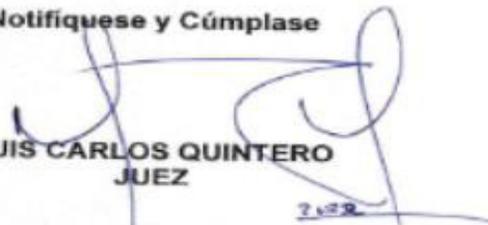
En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LIBIA RODRÍGUEZ CELIS identificada con cédula de ciudadanía **No. 37.827.107** y **T.P. No. 125.330** del **C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada **GLORIA PIEDAD TRUJILLO** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 029 2015 00303 00

AUTO No. 5713.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

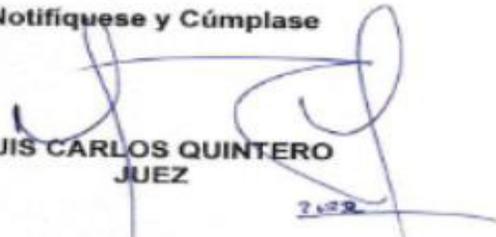
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el **Centro de Conciliación de la Fundación ALIANZA EFECTIVA**, mediante el cual indica que los Señores **HECTOR YOBANI CUERO ARCHIBOLD C.C. No. 16.948.480** y **FANNY TELLO C.C. No. 16.948.180** perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00403 00

AUTO No. 5695.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA BANCARIA: 760012041700 ORGANIZACIÓN: 760014003030 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI SEDE: OFICINA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 07/12/2022 10:48:36 AM
ULTIMO INGRESO: 07/12/2022 10:38:04 AM
CORREO ELECTRONICO: 130.217.80.4
DIRECCION IP: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 07/12/2022 10:48:36 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003030 20170040300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV NO: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA BANCARIA: 760012041030 ORGANIZACIÓN: 760014003030-JUZ 030 CIVIL MUNICIPAL CALI SEDE: OFICINA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 07/12/2022 10:51:36 AM
ULTIMO INGRESO: 07/12/2022 10:51:12 AM
CORREO ELECTRONICO: 130.217.80.4
DIRECCION IP: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 07/12/2022 10:51:34 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003030 20170040300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2021 00113 00

AUTO No. 5718.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

En atención a la petición de Bancolombia y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, la cual será aceptada.

En consecuencia, el Juzgado,

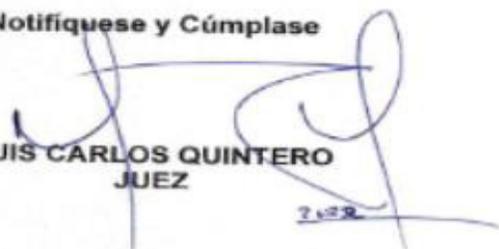
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA**, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 9 diciembre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2021 00167 00

AUTO No. 5716.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 33º DE MUNICIPAL DE CALI** y **Alcaldía de Santiago de Cali -Subsecretaria Administrativa- y Financiera**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE y poner en conocimiento de las partes interesadas la conversión de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:

“

Banco Agrario de Colombia NIT. 866.037.898-8	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 4690300284297; TRANSACCIÓN EXITOSA. NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 394220132.
Usuario:	VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA
Estado:	AUTORIZADA POR VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO, VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA - 08/11/2022 01:12:09 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO - 08/11/2022 05:51:22 P.M. - 188.113.175.89
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA - 09/11/2022 11:02:15 A.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	4690300284297
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8903032157
Nombre del Demandante:	VALLE DEL CAUCA FENALCO
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 94460688
Nombre del Demandado:	FIGUEROA MIRANDA CESAR ANDRES
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8903032157
Nombre del Demandante:	VALLE DEL CAUCA FENALCO
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 94460688
Nombre del Demandado:	FIGUEROA MIRANDA CESAR ANDRES
Datos de la Conversión	
Valor:	\$ 480.156,00
Número del Nuevo Proceso:	7600140000320210016700
Código de la Nueva Dependencia:	760014300000
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014300000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2022000570
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	4690300284297
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

”

”

2.-AGREGAR y pone con conocimiento la respuesta allegada por **Alcaldía de Santiago de Cali - Subsecretaria Administrativa- y Financiera** donde informa que, se ha procedido aretener y depositar a la orden del juzgado el descuento por el 20% de lo que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el funcionario Cesar Andrés Figueroa Miranda identificado con cédula de ciudadanía No.94.460.688; a partir de la nómina de noviembre del año en curso. Los dineros serán girados a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario 760012041700.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 9 diciembre de 2.022

ALCALDE ANTONIO MUÑOZ FERNANDEZ

RAD. 033 2022 00180 00

AUTO No. 5675.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

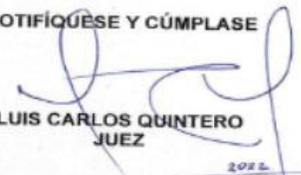
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$500.000 que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$18.600.000 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 034 2020 00733 00

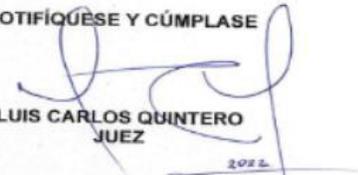
AUTO No. 5686.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$26.851.472,08 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2019 00807 00

AUTO No. 5673.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.847.584,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-dic-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,10
FECHA DE CORTE	31-oct-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1410

FECHA	INTERES BANCARIO CORRENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACCUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 977.335,83	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 444.053,54
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.331.813,16	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 454.477,33
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.780.036,22	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 448.223,06
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.226.174,51	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 446.138,30
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.674.397,57	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 448.223,06
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.120.535,87	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 446.138,30
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.566.674,17	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 446.138,30
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.012.812,46	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 446.138,30
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.458.950,76	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 446.138,30
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.900.915,54	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 441.968,78
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.340.803,56	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 439.884,02
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 5.778.602,83	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 437.799,26
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 6.214.317,33	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 435.714,51
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 6.656.286,11	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 441.968,78
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 7.096.170,14	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 439.884,02
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 7.529.799,88	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 433.629,75
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.953.005,84	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 423.205,96
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.374.127,04	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 421.121,20
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.795.248,23	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 421.121,20
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 9.220.538,95	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 425.290,71
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 9.647.914,42	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 427.375,47
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 10.069.035,61	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 421.121,20
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 10.485.987,29	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 416.951,68
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 10.894.599,94	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 408.612,65
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 11.299.043,07	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 404.443,13
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 11.709.740,48	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 410.697,40
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 12.116.288,36	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 406.527,89
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 12.520.711,49	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 404.443,13
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 12.923.069,86	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 402.358,37
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 13.325.428,24	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 402.358,37
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 13.727.786,61	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 402.358,37
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 14.132.229,74	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 404.443,13
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 14.534.588,11	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 402.358,37
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 14.934.861,72	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 400.273,61
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 15.339.304,85	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 404.443,13
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 15.747.917,50	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 408.612,65
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 16.160.699,66	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 412.782,16
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 16.585.990,37	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 425.290,71
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 17.015.450,60	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 429.460,23
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 17.451.419,38	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 441.968,78
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 17.911.896,72	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 454.477,33
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 18.380.967,36	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 469.070,64
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 18.868.800,82	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 487.833,47
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 19.375.397,11	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 508.596,29
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 19.907.010,50	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 531.613,39
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 20.459.471,48	\$ 0,00	\$ 20.847.584,00		\$ 0,00	\$ 570.876,35

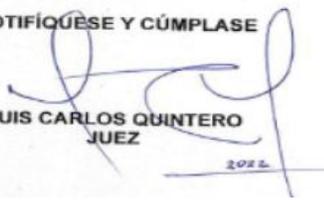


RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 20.847.584
INTERES CORRIENTE 30/08/06 - 02/07/2011	\$ 4.377.083
INTERES MORA 03/07/11 - 30/11/2018	\$ 12.215.782
INTERES MORA 01/12/18 - 31/10/2022	\$ 20.477.887
TOTAL	\$ 57.918.335,85

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$57.918.335,85 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

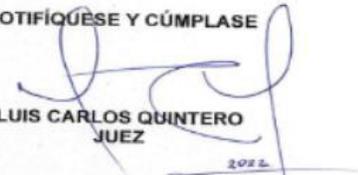
RAD. 035 2022 00513 00

AUTO No. 5687.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$51,097,742 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de diciembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA